



*PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN
NO. 2021-00069-00/LJP*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1., del Inciso Primero del artículo 384 y 390 *Ibidem*, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por CLAUDIA PATRICIA VILLABONA ALVAREZ, mediante vocero judicial y en contra de JAIME ALBERTO VILLABONA ALVAREZ, en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 64 No.17A-95 Apto. 301 Trifamiliar Villabona del barrio La Ceiba DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -SANTANDER, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por CLAUDIA PATRICIA VILLABONA ALVAREZ en contra de JAIME ALBERTO VILLABONA ALVAREZ en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 64 No.17A-95 Apto. 301 Trifamiliar Villabona del barrio La Ceiba DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -SANTANDER, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO desde agosto de 2016 hasta febrero de 2021 por el monto de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 27.000.000) Y por los cánones que se sigan causando mientras permanezca en el inmueble.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibidem*.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se ORDENA a través de la secretaría de este despacho realizar la diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado JAIME ALBERTO VILLABONA ALVAREZ, esto es tico42858@hotmail.com.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: “habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la



presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 34 QUE SE FIJO
EL DIA: 03 de MARZO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3b8c82de181e3815d03c59fd54a6c5fcfb2b09f67c63dcd14aff15265f42222

Documento generado en 02/03/2021 03:19:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**